

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE MAYO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-068/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con doce minutos, del día veintiuno de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente. Previamente me permito señalar que el Magistrado ponente ha solicitado el retiro del orden del día del proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-062/2015, por lo que los puntos que se someten a su consideración son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

Orden del día

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-049/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-095/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
3. *Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
4. *Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-097/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día así con el retiro del proyecto mencionado, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por

unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer y segundo puntos del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador número TEEM-PES-049/2015 y el recurso de apelación TEEM-RAP-095/2015, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-049/2015, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Silvano Aureoles Conejo así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social.-----

En la consulta se propone declarar la existencia de la violación a la normativa electoral en razón de que se acreditó la colocación de propaganda electoral en cinco casetas telefónicas y tres anuncios colocados en vallas de la malla ciclónica que rodea el estacionamiento de la Terminal de Autobuses de Morelia, Michoacán, con contenido a favor de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática.-----

Lo anterior es así, pues del análisis de la normativa electoral se estimó que la propaganda denunciada sí forma parte del equipamiento urbano consecuentemente, su colocación se realizó en lugar prohibido; lo anterior, aunado a que se acreditó que la publicidad estuvo colocada dentro del período de campaña de los candidatos a Gobernador del Estado.-----

Bajo ese contexto, se demostró únicamente la responsabilidad del candidato denunciado y del Partido de la Revolución Democrática por una responsabilidad directa al ser éste quien contrató la publicidad sin acreditarse responsabilidad indirecta atribuible a las demás fuerzas políticas denunciadas, en virtud de que la propaganda irregular no les beneficiaba.-----

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, en las que no se acreditó dolo al obrar de los denunciados y además de que no existió reincidencia y que éstos actuaron de manera inmediata y eficaz para retirar la propaganda ilícita en las casetas telefónicas, se propone sancionar por inobservar las reglas de la colocación de la propaganda con una amonestación pública.-----

También doy cuenta con el recurso de apelación TEEM-RAP-095/2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo 148/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En el proyecto se propone revocar el acuerdo emitido por la autoridad responsable a fin de negar el registro al candidato independiente Marcelo Yepez Salinas y la planilla registrada para contender por el Municipio de Huaniqueo, Michoacán.-----

En efecto, el Partido de la Revolución Democrática manifestó como agravio que el ciudadano Marcelo Yopez Salinas, simultáneamente participó en el proceso interno de selección de candidatos a Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán tanto en ese instituto político como en el proceso para obtener una candidatura independiente para el mismo cargo señalado. -----

Esta autoridad advirtió que efectivamente, Marcelo Yopez Salinas, compareció ante el Instituto Electoral de Michoacán el siete de enero de este año, a presentar su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán. Mientras que el ocho de enero siguiente, también presentó su Carta de Intención ante el Partido de la Revolución Democrática, con ambos documentos se acreditó la simultaneidad en el proceso de registro lo cual no está permitido por la normatividad electoral y en razón de ello procede revocar el acuerdo impugnado. -----

Así también, el apelante se dolió de la realización de actos anticipados de campaña; sin embargo, al no ser la vía del recurso de apelación la adecuada para analizar esa conducta, se dejaron a salvo los derechos del apelante, para que en su caso denuncie los hechos por la vía del procedimiento especial sancionador. - -

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración los dos proyectos de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de los proyectos. - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

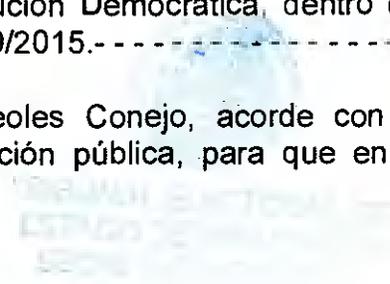
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de ambos proyectos.-----

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos los dos proyectos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 49 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo y al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-049/2015.-----

Segundo. Se impone al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública, para que en lo



subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugares prohibidos. -----

Tercero. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral. -----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-049/2015. -----

Quinto. Se vincula al Partido de la Revolución Democrática y a Silvano Aureoles Conejo para que de ser el caso, proceda de inmediato, por sí o por interpósita persona, al retiro de la propaganda contraventora de la norma electoral. En ese sentido, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, verifique que se haya efectuado el retiro de la propaganda ilícita colocada en la malla ciclónica del estacionamiento de la terminal de autobuses en esta ciudad, y de subsistir su colocación, instrumente lo necesario para lograr el retiro de la misma. --- -----

En cuanto al recurso de apelación 95 de 2015, se resuelve:-----

Primero. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitido el diecinueve de abril de dos mil quince, identificado con la clave CG-148/2015, respecto a la solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Huaniqueo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. -----

Segundo. Se ordena al Candidato Independiente a Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán, rinda su informe de gastos ante la autoridad fiscalizadora competente, respecto de las erogaciones realizadas desde el inicio de la campaña, hasta la emisión de la sentencia. Asimismo, en su caso, deberá reintegrar el remanente del financiamiento público que recibió, al Instituto Electoral de Michoacán. -----

Tercero. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que tome las providencias necesarias, respecto de la devolución del financiamiento otorgado a la planilla independiente de Huaniqueo, Michoacán, que en su caso realice.-----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2015 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-RAP-032/2015. En primer lugar, una vez analizadas las causales de improcedencia invocadas por el tercero interesado, se propone desestimarlas en razón a que el

partido político promovente sí tiene interés jurídico y de que no se trata de una demanda frívola. -----

Por otra parte, respecto a los agravios aducidos por el apelante para controvertir el Acuerdo CG-108/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprobó la solicitud el registro de Mónica Erandi Ayala García como candidata a Regidora del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en virtud que desde la perspectiva del actor dicha candidata no cumple con el requisito de elegibilidad consistente en no haberse separado de su cargo noventa días previos al día de la próxima elección; esta ponencia propone declararlos infundados. -----

Lo anterior, debido a que si bien el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán es un órgano descentralizado del Estado, ello es insuficiente para considerar que todo su personal y en específico la citada Ayala García, cuente con las características de funcionario público para los efectos pretendidos por el actor. Ello es así porque dentro de las funciones que desempeñaba dicha persona, como se hace patente en el proyecto que se propone, no se encuentran actividades propias de mando, decisión y de representación de algún órgano del Estado, para que pudiera considerarse que se trate de alguna funcionaria pública de cierta categoría que le obligara a pedir licencia para separarse de su cargo noventa días antes de la elección en la que pretenda participar. -----

Consecuentemente, que no sea posible estimar acreditada como causa para no ser electa que el ocho de abril de dos mil quince, Mónica Erandi Ayala García se estuviera desempeñando como Jefe del Departamento de Difusión y Concertación de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo de la Dirección de Extensión Académica de esa institución. -----

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado. Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 32 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se confirma la parte en que fue impugnado el acuerdo identificado con la clave CG-108/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial de diecinueve de abril de dos mil quince, en relación al registro de la ciudadana Mónica Erandi Ayala García, como candidata a regidora propietaria del Ayuntamiento de Morelia, por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.-----

Licencia Vargas Vélez, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-097/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado. Del análisis integral del escrito de demanda se advierte que el actor se inconforma con el registro de Daniel Cedeño Hernández y Alejandro Tron González como candidatos por el principio de representación proporcional en la quinta fórmula por el Partido Verde Ecologista de México, dado que, a su decir, se violó lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al omitir separarse de sus cargos como funcionarios públicos de Secretario Técnico y Subdirector de lo Contencioso Ambiental en la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, noventa días antes de la elección. -----

El agravio se propone declarar fundado en atención a que del estudio realizado a las disposiciones 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 13 del Código Electoral del Estado, se advierte que el requisito de elegibilidad en ellos contemplados, es que los funcionarios públicos se separen de su puesto noventa días antes de la elección; hipótesis que en el proyecto se estima aplicable en el presente caso. -----

Así, del análisis del Reglamento Interior como del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente se desprende que los cargos de Secretario Técnico y Subdirector de lo Contencioso Ambiental otorga a aquéllos que los ejerzan funciones de decisión y poder de mando en la citada procuraduría, que tiene entre otras funciones sancionar a cualquier persona que incumpla con las normas ambientales en el Estado. -----

En ese sentido, en el expediente en estudio obran constancias que resultaron idóneas para comprobar que Daniel Cedeño Hernández ostentaba hasta el cinco de mayo, el cargo de Secretario Técnico de la citada Procuraduría; mientras que Alejandro Tron González tenía el cargo de Subdirector de lo Contencioso Ambiental, igualmente en la Procuraduría hasta el ocho de mayo siguiente.-----

Ante lo cual, en el proyecto se propone concluir que los citados candidatos no cumplieron con el requisito de elegibilidad, correspondiente a que no pueden ser electos diputados los funcionarios de la federación, del estado, del municipio o aquellos que tengan mando de fuerza en el territorio en el que pretendan ser electos de no separarse del cargo noventa días anteriores de la elección. Esto es, la fecha límite para separarse fue el nueve de marzo del año en curso.-----

Por lo tanto, se propone revocar la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de la quinta fórmula correspondiente a Daniel Cedeño Hernández y Alejandro Tron González.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 97 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitido el diecinueve de abril de dos mil quince, identificado con la clave CG-168/2015, para el efecto de revocar únicamente el registro de Daniel Cedeño Hernández y Alejandro Tron González como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a la quinta fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México.-----

Segundo. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el plazo de tres días, para que conforme a lo previsto en el considerando último de la resolución, proponga los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, respecto de la quinta fórmula.-----

Tercero. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del término de tres días siguientes a partir de que se le haga entrega de la documentación respectiva por parte de dicho instituto político, en plenitud de sus atribuciones, acuerde lo conducente en relación con la lista de candidatos a

Diputados por el Principio de Representación Proporcional, particularmente de la quinta fórmula. -----

Cuarto. El Instituto Electoral de Michoacán, dentro de las veinticuatro horas, deberá informar a este órgano jurisdiccional, del debido cumplimiento de la sentencia. -----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. (**Golpe de mallette**) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con treinta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-68/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 21 de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy fe.





